



Chacao, 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Nº EXTRAORDINARIO: 9557

# GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO

## SUMARIO

**ORDENANZA NRO. 028-2023**, ORDENANZA DE CERTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA O ACREDITACIÓN DIGITAL DE OBLIGACIONES  
MUNICIPALES.

Número de páginas: 12

Depósito legal PP.93-0053

P.M.V.P.: 15,07

Edificio, Atrium P. 2 . Calle Sorocaima entre Av. Tamanaco y Av. Venezuela de El Rosal, Chacao.



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
CHACAO**



**Máximo Sánchez**

**PRESIDENTE**

**Danny González**

**VICEPRESIDENTE**

**CONCEJALES**

Oscar González

Rosalinda Molina

Hilmer Escalona

Máximo Sánchez

Raiza Chacón

Danny González

Luis Gerardo Ramírez

**María Beatriz Araujo Salas**

**SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL**

**COMISIONES**

Capital Humano

Gestión Urbana y Turismo

Ecología y Desarrollo Sustentable

Hacienda y Contraloría

Bienestar e Innovación

Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos

Participación Ciudadana

**Rosa Rojas**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**La Ordenanza de Certificación Electrónica o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales**, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confieren el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia CON el numeral 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Vista la publicación en Gaceta Oficial Nro. 6.755 Extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el 10 de agosto de 2023, con entrada en vigor desde esta fecha para los artículos 27, 28, 29, 32, 37, 44 y 45, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, respecto a su potestad para dictar las tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya Disposición Transitoria Única determina que los estados y los municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ella referidas, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia y, estando dentro del lapso establecido, se procede a la adaptación de la ordenanza *supra* señalada.

En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo 1, la Ley en *comento*, tiene como objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y este Municipio, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede a dictar la Ordenanza de Certificación Electrónica o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales.

En sus disposiciones, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, prevé en el artículo 14 como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, los cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

Este proyecto de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población y, por ende, constituye un importante incentivo para cumplir con las obligaciones de los administrados para la buena marcha de los cometidos municipales.

Es de hacer notar que el Municipio Chacao ha sido pionero en innovar, actualizar e ir adaptando su normativa a lo largo de la historia, por lo que cabe hacer mención a instrumentos jurídicos publicados a este respecto como han sido: el Decreto Nro. 008-12, publicado en Gaceta Municipal Nro. 622 en fecha 09 de julio de 2012 y la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en el Municipio Chacao, publicada en Gaceta Municipal 8266 en fecha 11 de noviembre de 2014.

Lo anterior, indica que el Municipio Chacao ha sido participe de adecuar su actuación a los avances científicos y tecnológicos, dando cumplimiento a la Providencia Administrativa 004-10, publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.432 de fecha 26 de mayo de 2010, emitida por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

La Ordenanza de Certificación Electrónica o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales hace uso de las tecnologías de información y la comunicación en los procesos internos de gobierno con el objetivo de cumplir el mandato constitucional "*estar al servicio de los ciudadanos y ciudadanas*" y que se traducirá en la disminución del tiempo del otorgamiento, reducción de costos de operación de las diversas dependencias a los fines de la supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos. Se favorece la transparencia y la contraloría social en la gestión pública, ante el acceso y flujo de información continuo entre ciudadanos y la Administración Municipal.

Se pretende contar con un instrumento digital de acreditación del cumplimiento de las obligaciones del pago de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios de la Administración Pública del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda a cargo de un mismo administrado, conforme a su vinculación con el Municipio Chacao.

La Ordenanza de Certificación Electrónica o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales persigue promover la ordenación y desarrollo económico y social del Municipio, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, recolección de residuos y desechos sólidos, de alcantarillado, de aguas servidas, de alumbrado público, de plazas y parques públicos, de salubridad y atención primaria en salud.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración del honorable Cuerpo Edilicio, la Ordenanza de Certificación Electrónica o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales.

Finalmente, es importante destacar que la Ordenanza de Certificación Electrónica o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales está conformada por veintitrés (23) artículos, desarrollados en cuatro (4) Capítulos, estructurados de la siguiente forma:

**Capítulo I.** Contiene las Disposiciones Generales: el objeto, finalidad, definición y exigibilidad del certificado electrónico de obligaciones municipales.

**Capítulo II.** Regula lo relacionado a la expedición del certificado electrónico o Documento de Acredita" de obligaciones municipales: duración, requisitos, contenido, estatus de solvente, estatus de insolvente, modificación de estatus de solvencia, el procedimiento y la verificación, con ello se implementa un mecanismo de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre los órganos y entes de la Administración Municipal, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica

**Capítulo III.** Regula lo referido a los ilícitos y sanciones.

**Capítulo IV.** Trata sobre las Disposiciones Finales y Derogatoria: colaboración administrativa, supletoriedad, derogatoria y vigencia.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Objeto.
- Artículo 2º. Finalidad.
- Artículo 3º. Definición.
- Artículo 4º. Exhibición.
- Artículo 5º. Obligación de cumplimiento con las Obligaciones municipales.
- Artículo 6º. Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente.

### CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN

- Artículo 7º. Sujetos Pasivos.
- Artículo 8º. Contenido.
- Artículo 9º. Gratuidad.
- Artículo 10. Estatus de Solvente.
- Artículo 11. Estatus de Insolvente.
- Artículo 12. Modificación de Estatus.
- Artículo 13. Verificación de Estatus por parte de Órganos y Entes de la Administración.
- Artículo 14. Prohibición.
- Artículo 15. Supuestos de Verificación.

### CAPÍTULO III DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES

- Artículo 16. Suministrar datos falsos.
- Artículo 17. Sanción a funcionarios públicos municipales.
- Artículo 18. Medidas Preventivas.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA.

- Artículo 19. Principio de Colaboración.
- Artículo 20. Supletoriedad.
- Artículo 21. Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza.
- Artículo 22. Disposición Derogatoria.
- Artículo 23. Entrada en Vigencia.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio de Chacao del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168 numeral 3, 175 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA NRO. 028 - 2023**

**ORDENANZA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE OBLIGACIONES  
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la implantación, exigibilidad, efectos y supervisión del Certificado Electrónico o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales, y los requisitos y formalidades que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas, para la obtención de este documento digital o electrónico.

**Finalidad**

**ARTÍCULO 2º.** El Certificado o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales a que se refiere esta ordenanza y demás ordenanzas vinculadas, tiene como finalidad garantizar un sistema eficiente para la recaudación de los tributos, tarifas y demás obligaciones de carácter pecuniarias de la Administración Pública Municipal.

**Definición**

**ARTÍCULO 3º.** El Certificado Electrónico o Acreditación Digital de Obligaciones Municipales, es el documento electrónico o digital que evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, pago de las tarifas de los servicios públicos municipales y en general cualquier contraprestación económica de la cual sea beneficiaria la Administración Pública Municipal, tengan o no naturaleza tributaria.

**Exhibición**

**ARTÍCULO 4º.** Toda persona natural o jurídica que tenga un establecimiento industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio Chacao, está obligado a mantener su estatus de solvente, pudiendo exhibir el Certificado Electrónico o Documento de

Acreditación Digital de cumplimiento de obligaciones municipales en un lugar visible al público dentro del establecimiento.

### **Deber del cumplimiento con las obligaciones municipales.**

**ARTÍCULO 5º.** Los órganos y entes municipales que deban procesar trámites o servicios de los administrados, consultarán en el portal de la Administración Tributaria Municipal con el objetivo de verificar el estatus del cumplimiento de las obligaciones municipales para su continuidad, en los siguientes casos:

Declaración o pago de los impuestos, contribuciones especiales o tasas municipales según las obligaciones del contribuyente.

Expedición de conformidad de uso.

Solicitud de consulta de variables urbanas fundamentales.

Introducción de anteproyectos y proyectos de construcción.

Emisión, renovación, modificación y retiro de la Licencia de Actividad Económica.

Emisión, renovación y modificación del Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Emisión, renovación y modificación del permiso para juegos y apuestas lícitas.

Para la cesión de créditos provenientes de contratos y otras operaciones celebradas con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Para la realización de espectáculos públicos, juegos, verbenas y demás actividades lucrativas similares.

Para el registro de las empresas que realizan espectáculos públicos y actividades eventuales.

Para la exhibición de publicidad comercial.

Para la suscripción de contratos con la Administración Pública Central o descentralizada del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Para la presentación de solicitudes relativas a exoneraciones municipales en cualquier materia.

Para el cobro o retiro de pagos emanados con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, por parte de los contratistas.

En los demás casos que sea requerida su presentación conforme a las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias y demás instrumentos jurídicos Municipales.

**PÁRRAFO UNICO:** El Alcalde podrá vía Decreto, suspender la exigibilidad del certificado electrónico o de Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Municipales, para algún sector o dependencia, para ciertos trámites determinados de los usuarios o realizando una combinación de los criterios anteriores.

### **Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente**

**ARTÍCULO 6º.** La pérdida del estatus de solvente no produce la nulidad de los actos Municipales, sin embargo:

Impide que el interesado se beneficie de los efectos jurídicos de los actos emanados de la Administración Pública Municipal.

Imposibilidad de realizar solicitudes de licencias, permisos, documentos, certificaciones o cualquier gestión acto administrativo que deba ser efectuado o emanado de cualquier órgano o ente del Poder Municipal del Municipio Chacao.

Interrumpe prescripción de las obligaciones tributarias.

Decaimiento de cualquier beneficio fiscal.

## **CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN**

### **Sujetos Pasivos**

**ARTÍCULO 7º.** Con el certificado electrónico o Acreditación Digital de Cumplimiento de Obligaciones Municipales, los contribuyentes, usuarios, beneficiarios o responsables con interés legítimo podrá acreditar a través de una consulta en la plataforma web sobre el estatus de solvencia o evidenciarlo.

### **Contenido**

**Artículo 8º.** La Dirección de Administración Tributaria o la autoridad municipal competente en materia tributaria, definirá el contenido y formato del Certificado Electrónico o de Acreditación Digital de obligaciones municipales.

### **Gratuidad**

**ARTÍCULO 9º.** La tramitación del Certificado Electrónico o de Acreditación de Obligaciones Municipales no causará pago alguno para los administrados, deberá indicar el correo electrónico donde se le harán las notificaciones pertinentes. Todas las notificaciones que deban practicarse en ejecución de la presente Ordenanza deberán realizarse en forma electrónica o digital, siempre que el destinatario de la notificación hubiere previamente aceptado tal condición. En todos los casos la Administración deberá solicitar y mantener en el expediente, constancia del envío de las notificaciones remitidas.

## **Estatus de Solvente**

**ARTÍCULO 10.** La Administración Tributaria Municipal, una vez verificado el estatus de solvencia por el cumplimiento de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorias, precios, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios, lo hará constar mediante certificación electrónica o Documento de Acreditación Digital.

## **Estatus de Insolvente**

**ARTÍCULO 11.** La Administración Tributaria Municipal, cuando verifique el incumplimiento de alguna obligación fiscal o administrativa, tales como: impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, accesorias, precios públicos o privados, tarifas, deberes formales por parte de los contribuyentes y usuarios, generará de manera el estatus de insolvente. La Administración Tributaria Municipal, debe indicar o dejar constancia de la causa de insolvencia del contribuyente o usuario.

## **Modificación de Estatus**

**ARTÍCULO 12.** La constatación de la insolvencia por parte de la Administración Tributaria, genera de manera automática el impedimento de la emisión del Certificado Electrónico o de Acreditación Digital. El cumplimiento o pago de las obligaciones adeudadas, generará como consecuencia automática el cambio de estatus a la condición de solvente.

## **Verificación de estatus por parte de Órganos y Entes de la Administración**

**ARTÍCULO 13.** Los órganos y entes de la administración pública están en la obligación de simplificar y optimizar los trámites administrativos que las personas les requieran de acuerdo con sus competencias. Asimismo, deben prestar su concurso en la recaudación y resguardo de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Las obligaciones que deriven de esta ordenanza serán aplicables a contribuyentes del Municipio, por lo que cualquier órgano o ente de la administración pública estatal o nacional ante el cual estos realicen algún trámite administrativo, podrá ingresar al portal electrónico de la Administración Tributaria Municipal a los efectos de verificar el estatus de cumplimiento de las obligaciones municipales de dichos contribuyentes.

## **Prohibición**

**ARTÍCULO 14.** Los organismos o entes a los que hace referencia el artículo 13 de esta Ordenanza, podrán verificar del estatus de cumplimiento o podrán acompañar con la impresión del certificado electrónico o Documento de Acreditación Digital de Obligaciones Municipales a los fines de coadyuvar con el mejor funcionamiento de los servicios que presta la administración pública.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Las autoridades municipales no podrán exigir al administrado la presentación de impresiones o copia simple del Certificado Electrónico o Documento de Acreditación Digital de Obligaciones Municipales, ya que en su caso es suficiente dejar constancia que se cumplió con la verificación del estatus de solvencia en mantener o sustituir por el Portal de la Administración Tributaria Municipal.

### **Supuestos de Verificación**

**ARTÍCULO 15.** La situación de insolvencia será generada cuando un contribuyente, usuario o administrado:

No efectúe oportunamente el pago de los impuestos, tasas o contribuciones especiales al fisco municipal.

No efectúe oportunamente el pago de las tarifas o precios de los servicios públicos municipales, sean prestados por el Municipio, sus entes descentralizados o concesionarios de servicio público.

Incumpla un acuerdo, resolución, providencia o cualquier acto de las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.

Se mantenga incumpliendo el pago de multas, sanciones de contenido pecuniario, accesorios o intereses.

Se niegue a cumplir efectivamente la providencia administrativa o cautelar que dicten las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.

Cuando el contribuyente o usuario incurra en cualquier otra causal prevista en las Ordenanzas, reglamentos, decretos y demás actos administrativos de efectos generales.

**PÁRRAFO UNICO:** El Ejecutivo Municipal, por razones de interés público podrá otorgar, de manera temporal y excepcional una dispensa del Certificado Electrónico o Documento de Acreditación Digital de Obligaciones Municipales, a aquellos contribuyentes o usuarios que se encuentren con estatus de insolvencia, en cuyo caso se establecerán compromisos para que en un plazo perentorio regularice su situación de insolvencia.

## **CAPÍTULO III DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES**

### **Suministrar datos falsos**

**ARTÍCULO 16.** Las personas que hagan uso de Certificados Electrónicos o Documentos de Acreditación de Obligaciones Municipales, alterados o falsos, serán sancionadas con multa equivalente en Bolívares a CIENTO CINCUENTA (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

## **Sanción a funcionarios públicos municipales**

**ARTÍCULO 17.** Los funcionarios municipales que incumplan el artículo 5 de la presente Ordenanza serán sancionados conforme a lo previsto en procedimiento disciplinario de la Ley del Estatuto de la Función Pública y normativa municipal.

### **Medidas preventivas**

**ARTÍCULO 18.** La Administración Tributaria, una vez conocido el hecho irregular al que se refieren los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza o en el curso del procedimiento sancionatorio sobre el mismo, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas:

1. Cierre temporal, total o parcial del establecimiento.
2. Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se le formulen.
3. Asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará un acta en la cual se especificará el procedimiento que se lleva a cabo y los documentos asegurados.
4. Clausura temporal del establecimiento involucrado, hasta tanto se recupere el estatus de solvente.
5. Cualquier otra de las establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario que a criterio de la Administración Tributaria que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones municipales.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA**

### **Principio de Colaboración**

**ARTÍCULO 19.** Conforme a lo establecido en los artículos 170 y 172 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el artículo 134 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la recaudación y resguardo de los ingresos Municipales, y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Municipal.

### **Supletoriedad**

**ARTÍCULO 20.** Todo lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto de conformidad con lo establecido en las normas vigentes que rigen la materia.

## Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza

**ARTÍCULO 21.** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección de la Administración Tributaria o el órgano o ente en materia tributaria, todas las autoridades municipales, donde el contribuyente sea objeto de algún trámite o servicio.

Todas las autoridades administrativas deben prestar su colaboración en este sentido a la Dirección de la Administración Tributaria, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el Municipio.

## Disposición Derogatoria

**ARTÍCULO 22.** Se deroga la Ordenanza de Solvencia Única, publicada en Gaceta Municipal Numero extraordinario 9052 en fecha 01 de diciembre de 2020 y demás disposiciones contrarias a esta ordenanza.

## Entrada en Vigencia

**ARTÍCULO 23.** Esta Ordenanza entrará a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el **Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los (06) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.**



**MÁXIMO SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE



**ROSA ROJAS**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde en Chacao, a los **(21)** días del mes de **DIC** (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

de dos mil veintitrés

**Publíquese y Ejecútese**



**GUSTAVO DUQUE SÁEZ**  
ALCALDE